



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, CON ÁNIMO DE LUCRO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial con ánimo de lucro de los edificios e instalaciones de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales:

- Hospedería de la Pradera del Cristo de las Batallas*
- Teatro Latorre y Liceo, Plaza de Toros*
- Aulas de Colegios Públicos*
- Salón de Actos de la Casa de Cultura*
- Salón de Plenos del Ayuntamiento de Toro*
- Salas de Centro Cívico de Tagarabuena*
- Teleclub de Tagarabuena*
- Sala de exposiciones del Alcázar*
- Sala de exposiciones de la Casa de Cultura.*

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro, que tengan interés general, ya sea de carácter cultural, económico, publicitario o de cualquier otra índole. El carácter de interés general deberá solicitarse por escrito a la Alcaldía de este Ayuntamiento, que resolverá favorablemente o no a dicha solicitud.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1.- Las cuotas tributarias de esta tasa por la utilización de los edificios municipales serán las siguientes:

EDIFICIO MUNICIPAL	TASA
Hospedería del Cristo	100 euros/día
Teatro Latorre	250 euros/día
Liceo del Teatro Latorre	120 euros/día
Plaza de Toros	500 euros/día
Aulas de Colegios	50 euros/día
Salón de Actos de la Casa de Cultura	50 euros/día
Salón de Plenos del Ayuntamiento	50 euros/día
Salas de Centro Cívico de Tagarabuena	50 euros/día
Teleclub de Tagarabuena	50 euros/día
Salas de exposiciones del Alcázar	20 euros/día
Salas de Exposiciones de la Casa de Cultura	20 euros/día

2.- El cobro de la tasa se efectuará mediante autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo presentar con anterioridad la correspondiente solicitud de uso del correspondiente local municipal.

Artículo 4. Devengo de la tasa.

La tasa se devengará cuando se autorice la petición y siempre antes del uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro, interés económico o publicitario, para sí o para terceros.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente. Fuera de este supuesto sólo se procederá a la devolución de la tasa cuando el/la interesado/a autorizado comunique con una antelación de TREINTA DÍAS (30) a la fecha de utilización autorizada su renuncia a la misma.

Artículo 5. Responsabilidad de Uso.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de los edificios objeto de esta Ordenanza, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 6. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. Gestión de las solicitudes y depósito previo.

La autorización de utilización habrá de ser concedida de la siguiente manera:

1- *Solicitud de Edificio Municipal en el Registro General del Ayuntamiento de Toro, dirigido a la Alcaldía. Las solicitudes será priorizadas siempre prevaleciendo primero el interés general, y tras esto por orden de presentación. La primera autorización será de carácter provisional hasta efectuar el siguiente punto.*

2- *Una vez concedido el uso de manera provisional, el interesado autoliquidará el importe de la tasa.*

3- *Efectuado el pago, se procederá a finalizar la solicitud, siendo necesario acompañar el justificante del abono.*

Artículo 8. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobado por el Ayuntamiento.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Toro de fecha 29 de diciembre de 2020, elevado a definitivo y





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 29 de fecha 12 de marzo de 2021, surtiendo efecto el mismo día de su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro, en la fecha al margen referenciada

EL SECRETARIO

(Documento firmado electrónicamente)

